JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00141-00.

El gestor judicial del accionante solicita que se le suministre el oficio contentivo de la medida cautelar ordenada en su momento o que se establezca la oportunidad en la que dicho soporte es remitido efectivamente ante la competente OFICINA DE REGISTRO, en aras de evitar contratiempos en torno a la consolidación del aducido gravamen. En ese marco, afirmó que el anterior comunicado se expidió con una data equivocada y que, por tal razón, fue devuelto.

En ese sentido, se advierte, en primer lugar, que el referido instrumento documental se emitió bajo el No. 1079 de 10 de agosto del año en curso y no con el No. 140 de 10 de febrero de tal anualidad, como incorrectamente lo indica el incoante; en segundo término, que obra en el expediente virtual, el envío del soporte procurado al correo electrónico informado por el togado; proceder que, a más de ejecutarse el día 24 de agosto último, se calificó como adecuado, en tanto que es inviable que los usuarios de la administración de justicia concurran ante los estrados judiciales, salvo cuando ello sea estrictamente necesario, lo que no ocurre en la presente ocasión; y, en tercera medida, que el soporte en indicación fue despachado, en su debida oportunidad, por medios digitales, con destino a la autoridad de registro.

Desde esta óptica, se colige que los pedimentos enarbolados por el demandante caen en el vacío, en tanto que se reclaman actuaciones que ya fueron desarrolladas, en la ocasión de rigor. Con todo, la Judicatura, en aras de prevenir dificultades en torno a la consumación del gravamen, **dispone** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se remita nuevamente la comunicación** al correo electrónico de la pertinente oficina, con miras a que inscriba la cautela ordenada. De esa actividad, se informará al extremo postulante, en el último correo electrónico reportado.

Por demás, la parte interesada debe estar atenta a la radicación del pertinente soporte, para que realice las diligencias orientadas a consumar la ordenada afectación, para lo cual se le concede el término de los 30 días siguientes al envío del correspondiente oficio, so pena de que se declare el desistimiento tácito contemplado por el num. 1º del art. 317 *ejusdem*. En el mismo término, deberán aportarse los respectivos documentos, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 14 de septiembre de 2020
SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a4b75348b9aeefd8b2636eb32adb8534d65b4c9ff6195459fe938f426b50bffc
Documento generado en 10/09/2020 10:07:55 a.m.